

*ORDEN de 13 de abril de 1962 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos correspondientes a la serie «Pintores y sus obras» (Rubéns).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la Comisión cuarta del Consejo Postal,

Este Ministerio, a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Bajo la denominación de serie «Rubéns», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo, en los que se reproduzcan algunas de las obras pictóricas del pintor Rubéns.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los cuatro valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifica:

De 25 céntimos: cinco millones, motivo: «Retrato ecuestre del Infante Don Fernando de Austria»; color: violeta.

De 1 peseta: cinco millones; motivo: «Autorretrato»; color: marrón rojizo.

De 3 pesetas: tres millones y medio; motivo: «Retrato de Felipe II»; color: azul.

De 10 pesetas: tres millones y medio; motivo: «Retrato ecuestre del Duqué de Lerma»; color: verde.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la circulación y venta el día 28 del próximo mes de mayo, y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada uno de dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las necesidades derivadas de la Unión Postal Universal, como a las obligaciones del intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos, que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad, por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 13 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre

*ORDEN de 25 de abril de 1962 por la que se dispone que los dos Agentes de Aduanas que desempeñaban sus funciones en la Aduana de Tortosa continúen formando parte del Colegio de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Tarragona, por supresión de la subalterna de Tortosa.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfredo Arola Sanromá, por la que solicita su adscripción a la Aduana de Tarragona, como Agente de Aduanas, en razón a haber sido suprimida la Aduana de Tortosa, en la que ejercía sus funciones;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1961, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 de diciembre siguiente, fué suprimida la Aduana subalterna de Tortosa, marítima de tercera clase, en la provincia de Tarragona, convirtiéndola en punto habilitado de quinta clase, en razón a ser negativo su tráfico comercial, sin que en dicha disposición ministerial se hiciera mención alguna respecto a los dos Agentes de Aduanas adscritos a la Aduana suprimida;

Considerando que, por una parte, los Agentes y Comisionistas de Aduanas no pueden actuar más que en localidades en donde exista Aduana, y, por otro, es criterio sustentado en casos análogos por este Ministerio, y con el fin de no causar perjuicios a los Agentes que actúan en Aduanas suprimidas, su incorporación a la Aduana principal de la provincia respectiva.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Aduanas, ha acordado resolver que los dos Agentes de Aduanas que desempeñaban sus funciones en la Aduana de Tortosa continuarán formando parte del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Tarragona, quedando adscritos a la plantilla de dicha Aduana principal mediante el cumplimiento de las formalidades reglamentarias e incrementándose a tal efecto en dos plazas la plantilla de la principal citada, que fijada en trece plazas por Orden ministerial de 2 de julio de 1953, pasará a ser de quince plazas.

Lo digo a V. I. a todos los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo, promovido por doña Juana Ferrater Sagrario, sobre abono de tiempo de servicios a efectos pasivos*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.813, promovido por doña Juana Ferrater Sagrario, jubilada, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de febrero de 1961, desestimatoria del recurso de alzada promovido también por la recurrente contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 21 de julio de 1960, que rechazó la petición de revisión de su clasificación como jubilada, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia, en 7 de febrero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por doña Juana Ferrater Sagrario contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno, desestimatorio del recurso de alzada promovido también por la recurrente contra la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta, que rechazó la petición de revisión de su clasificación como jubilada, debemos revocar y revocamos las expresadas Resoluciones por no hallarse ajustadas a Derecho, debiendo declarar en su lugar, como declaramos que procede la revisión solicitada por la recurrente, siéndole de abono a efectos pasivos en la nueva clasificación que se efectúe el tiempo de servicios prestados en el Instituto de Reformas Sociales entre primero de julio de mil novecientos dieciséis y treinta de julio de mil novecientos veinticuatro, en cuyo sentido condenamos a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se autoriza capital social suscrito y desembolsado de 10.000.000 de pesetas y nuevo texto de los artículos quinto y sexto de sus Estatutos a «La Sud América», F. L., Compañía Española de Seguros, S. A.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentación presentado por «La Sud América», Fundación Larragoiti, Compañía Española de Seguros, S. A., en súplica de aprobación de la nueva cifra de capital social de 10.000.000 de pesetas y consiguiente reforma de los artículos 5.º y 6.º de sus Estatutos sociales;

Vista el acta de inspección practicada a la Entidad con fecha 28 de febrero de 1962, e informe de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Entidad citada el nuevo texto de los artículos 5.º y 6.º de sus Estatutos sociales, pudiendo hacer uso público de las nuevas cifras de capital social suscrito y desembolsado de 10.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se inscribe a «Mutua Unión Gremial Valentina» en el Registro Especial, Ramos de Incendios, Robo, Cristales y Mobiliarios particulares.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad de Seguros «Mutua Unión Gremial Valentina» de ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, Ramos de Seguros de Incendios, Robo, Cristales y Mobiliarios Particulares, en los que figuraba inscrita en el desaparecido índice de las Entidades que se denominaban «exceptuadas», y a cuyo fin ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación;

Teniendo en cuenta que la Entidad figuraba inscrita en el citado Registro Especial, Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, y que ha venido manteniendo relaciones normales con ese Centro, así como con el Consorcio de Compensación de Seguros;

Vistos los favorables informes emitidos por esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, trasladando la inscripción de la Entidad interesada y en los Ramos de Seguros mencionados de aquel índice en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 sobre inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de «Mutua Nacional Panadera».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por «Mutua Nacional Panadera», domiciliada en Oviedo, calle de Jovellanos, número 20, en demanda de inscripción en el Registro especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito referido a todo el territorio nacional, excepto Madrid y su provincia, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Vistos los favorables informes emitidos por las Subdirecciones de Información Financiera y Estudios Actuariales y por la Sección de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la referida Mutua en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros y autorizándole para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo dentro del ámbito anteriormente señalado, con aprobación de la documentación aportada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se reconoce nuevas cifras de capital social (1.000.000 de pesetas suscrito y 796.000 pesetas desembolsado) a «Capre, Caja Previsora de Seguros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Capre, Caja Previsora de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, paseo de Gracia, 48, de que le sean reconocidas sus nuevas cifras de capital social, 1.000.000 de pesetas suscrito y 796.000 pesetas desembolsado, por haber acordado su elevación en Junta general de accionistas celebrada el 26 de junio de 1961, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación;

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien reconocer a la entidad solicitante sus nuevas cifras de capital social, aprobando la consiguiente modificación del artículo 5.º de sus Estatutos sociales y autorizándole a hacer uso público en sus operaciones de las mencionadas cifras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 por la que se amplía la inscripción a los Ramos de Incendios, Automóviles y Accidentes Individuales a «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Reddis, Sociedad de Seguros Mutuos», domiciliada en Reus, arrabal de Santa Ana, número 40, de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizada para operar en los Ramos de Seguro de Incendios, Automóviles y Accidentes Individuales o Colectivos, con radio de acción limitado a la provincia de Tarragona, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud concediendo la ampliación de inscripción a los Ramos de Seguros indicados, con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 3 de mayo de 1962 sobre la inscripción en el Ramo de Accidentes del Trabajo de la «Mutualidad Empresaria de Hostelería y Similares de León».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutualidad Empresaria de Hostelería y Similares de León», de que sea inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de este Ministerio y autorizada para realizar operaciones de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción limitado a la provincia de León, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, concediendo la inscripción interesada, con aprobación de la documentación presentada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 16 de mayo de 1962 sobre aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 23 y 25 de sus Estatutos sociales a «Unión Protectora Barcelonesa».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Unión Protectora Barcelonesa» de que le sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 23 y 25 de sus Estatutos sociales, según acuerdo de su Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 4 de abril del corriente año, y a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida en la vigente legislación;

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a dicha solicitud, aprobando a la Sociedad interesada las modificaciones estatutarias de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Leloup.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.